

ESTATUTO. DECRETO N° 491/02. ASIGNACION DE FUNCIONES. CONVALIDACION. SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. SUPLEMENTO POR JEFATURA.

La competencia para la asignación de funciones de jefatura, en la medida que puede originar una mayor erogación, es del Poder Ejecutivo Nacional.

BUENOS AIRES, 25 de agosto de 2005

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Por las presentes actuaciones tramita un proyecto de decreto mediante el cual se procedería a convalidar la asignación de funciones correspondientes al cargo de Delegado de la Delegación Córdoba, efectuada al agente ... por la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones N° 9873 del 5 de septiembre de 2002.

Del cuarto considerando del proyecto mencionado, se desprende que en virtud de lo dispuesto por el artículo 74 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) se establece que la asignación de funciones por jefatura puede traer aparejado el pago del Suplemento por Jefatura lo cual implica una mayor erogación.

Agregando en el considerando quinto que en virtud de lo expuesto resulta necesario proceder a regularizar la situación planteada mediante la convalidación de la designación efectuada por Disposición DNM N° 9873/2002.

De la copia de la Disposición D.N.M. N° 9873/02, surge que por el artículo 1° se dió por concluida la Intervención de la Delegación Córdoba a partir del 10 de septiembre de 2002, asignándose por el artículo 2° al agente ..., Nivel C, Grado 6, las funciones correspondientes al cargo de Delegado de la Delegación Córdoba, asumiendo dicha función a partir de la fecha mencionada en el artículo 1° de la presente.

II.- De los antecedentes obrantes en las actuaciones, se desprende que el agente Alberto Rubio se había desempeñado como Jefe de la Delegación Bariloche, restituyéndose en dicha función a través de la Disposición DNM N° 4244 del 28 de abril de 2000, habiendo solicitado oportunamente que se le otorgue el correspondiente Suplemento por Jefatura, petición que retira de acuerdo a la nota obrante a fs. 17.

Surge de la copia de la Resolución del Ministro del Interior N° 83 del 8 de febrero de 2002, que se deja sin efecto la designación dispuesta por la Disposición DNM N° 4244/00, encargándose la tarea de coordinar las Delegaciones de la Región Patagónica, dependientes de la Dirección Nacional de Migraciones al agente Agregada a las actuaciones, luce la copia de la Disposición DNM N° 9828 del 13 de octubre de 1999, por la cual fueran aprobadas las aperturas inferiores de la Dirección Nacional de Migraciones, surgiendo de la misma las distintas Delegaciones del interior del país, entre las cuales se encuentra la Delegación Córdoba que tiene asignada un nivel C.

III.- El Departamento de Recaudación y Presupuesto, a fs. 31 y con fecha 6 de febrero de 2004, informa que en el inciso 1, existe disponibilidad para hacer frente al gasto y ser abonado durante el ejercicio 2004.

IV.- Al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del organismo a fs. 46/47, sostiene en virtud de lo establecido en el Decreto N° 491/02, que toda designación deberá ser instrumentada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, por ello el acto dictado con carácter de Disposición requiere ser convalidado por el referido acto administrativo.

Asimismo agrega la mencionada Dirección, que en cuanto a las funciones a cubrir se destaca que la Disposición DNM N° 9828/99 ha creado la Delegación Córdoba con una planta asignada de 10 agentes y la Subsecretaría de la Gestión Pública en su dictamen N° 226/02 ha reconocido a esas unidades organizacionales el carácter de departamento, sosteniendo por lo expuesto que

corresponde elevar el proyecto en cuestión al Sr. Ministro del Interior para su consideración y prosecución de su trámite.

V.- Por su parte la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, a fs. 49/50, manifiesta que en el ámbito de su competencia nada tiene que observar respecto del acto propiciado, fundado en las disposiciones del Decreto N° 491/02.

VI.- Se acompaña a las actuaciones copia del título de Psicólogo Social del agente Alberto Jesús Rubio, su certificación de antecedentes penales, curriculum vitae, declaración jurada sobre incompatibilidades, y copia de su documento nacional de identidad.

VII.- La Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, a fs. 78, señala: 1) que en el último considerando de encuadre legal deberá citarse el artículo 19 inciso a) de la Ley N° 19.549; 2) que debe actualizarse la existencia de disponibilidad presupuestaria, ya que el informe de fs. 31 corresponde al ejercicio 2004; 3) y que debe actualizarse la certificación de fs. 10 emitida con fecha 17 de diciembre de 2002 respecto del Nivel y Grado que revista el agente Rubio y en el supuesto caso de ser distinta debe reflejarse dicho extremo en el artículo 1° de la medida.

VIII.- En consecuencia, la Dirección de Administración y Recursos Humanos a fs. 80, certifica que a la fecha —3 de junio de 2005— se cuenta con el financiamiento necesario para proceder a la convalidación de la asignación de funciones que se propician y que el agente de la Planta Permanente ..., revista en el Nivel C, Grado 6 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y que en la actualidad ejerce las funciones correspondientes al cargo de Delegado de la Delegación Córdoba en virtud de lo establecido en la Disposición DNM N° 9873/02.

A fs. 92 y 93 y 94 lucen las copias de los dictámenes de la Dirección General de Despacho y Decretos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, de los cuales surgen las observaciones mencionadas en el punto VII.

Al reingresar el nuevo texto a la Dirección General de Despacho y Decretos, dicha dependencia expresa que habiendo sido receptadas las observaciones efectuadas y dado cumplimiento con los informes requeridos, la medida deberá ser sometida a la consideración y eventual refrendo del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención a la Subsecretaría de la Gestión Pública.

IX.- En este estado toma intervención esta Oficina Nacional señalando:

1) En primer lugar que en el marco del artículo 74 del Anexo del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y del artículo 8° de la Ley Marco de Empleo Público N° 25.164 y su decreto reglamentario N° 1421/02, la asignación de funciones de “Jefe de Departamento”, cuyo suplemento el peticionante aquí reclama, debe efectuarse directamente por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, atento que no se encuentra reglamentado el sistema de concurso previsto en el citado artículo 8°, tal como se ha sostenido en el dictamen N° 1808/03 de esta Oficina Nacional.

2) Es de destacar que la asignación de funciones de jefatura traería aparejado el suplemento correspondiente, tema al cual se refiere la Circular N° 1/04 de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, estableciendo en el punto 12 que con carácter previo a la tramitación del Suplemento por Jefatura en la COPECA, deberá instrumentarse la respectiva designación como Jefe de Departamento por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, atento a lo dispuesto por el Decreto N° 491/02 pues implica una mayor erogación.

3) Por todo lo expuesto, y en atención a que las Delegaciones han sido consideradas con un mismo nivel organizativo que los departamentos, tal como surge del dictamen N° 226 de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, cuya copia obra a fs. 23, se sostiene que la medida en cuestión deberá tramitarse por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, aclarándose en virtud de lo señalado precedentemente, que dicha asignación de funciones reviste el carácter de “transitoria” y no definitiva, circunstancia de la cual correspondería que quede constancia en el acto administrativo proyectado, tanto en los considerandos como en la parte dispositiva.

4) Cabe destacar aquí lo dispuesto por el Decreto N° 491/02 y su reglamentario N° 601/02, modificado por su similar N° 1196/02, estableciendo el artículo 1° de la norma citada en primer término que.

“...toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente”.

5) Asimismo se observó que la asignación de funciones en cuestión ha sido otorgada a través de la Disposición DNM N° 9873/02 y no a través de un decreto del Poder Ejecutivo Nacional tal como lo establece el Decreto N° 401/02 y su decreto reglamentario. Es decir que el acto administrativo no ha sido dictado por el órgano competente, ya que el funcionario que lo suscribió carecía de competencia para dictarlo, tal como lo establece el decreto citado, motivo por el cual corresponde proceder a su convalidación de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 19.549 que establece:

“...El acto administrativo anulable puede ser saneado mediante a) Ratificación por el órgano superior, cuando el acto hubiere sido emitido con incompetencia en razón del grado y siempre que la avocación, delegación o sustitución fueren procedentes; b) Confirmación por el órgano que dicte el acto subsanando el vicio que le afecte. Los efectos del saneamiento se retrotraerán a la fecha de emisión del acto objeto de la ratificación o confirmación...” .

6) Analizados los antecedentes, el nivel de educación formal y la experiencia laboral del agente ..., esta Oficina Nacional sostiene que reúne los requisitos mínimos exigidos para el desempeño de la función que le fuera asignada.

7) En virtud de todo lo expuesto correspondería que se proceda a reformular el texto del proyecto a fin de que quede consignada que la asignación de funciones reviste el carácter de transitorio, cumplido con lo cual no existen observaciones que formular al acto administrativo que se propicia.

8) Asimismo, se señala, que sólo con posterioridad a la suscripción del acto administrativo que se propicia, por el Poder Ejecutivo Nacional, podrá tramitarse el otorgamiento del suplemento por jefatura, de conformidad con lo establecido en la Resolución ex S.F.P. N° 115/96.

9) Por otra parte y con relación al derecho al cobro del Suplemento por Jefatura, esta Oficina Nacional en reiterados dictámenes, entre los cuales se encuentra el dictamen N° 176/01 ha sostenido que: “... El cumplimiento del procedimiento legal establecido para la asignación del suplemento por jefatura que culmina con un acto administrativo aprobatorio es condición esencial para la percepción de beneficio, generándose el respectivo derecho a partir del 1° del mes siguiente a la fecha de la mencionada aprobación...”.

Dicha postura ya había sido sostenida en dictámenes de la ex Dirección Nacional del Servicio Civil, tales como los N° 982/98; 1143/94; 112/95; 838/95; 2987/96, 783/97; 2643/97 y 3022/97 entre otros, que refiriéndose al momento en que corresponde hacer efectivo el pago del Suplemento por Jefatura se dijo que: “...La exigencia del dictado de un acto administrativo aprobatorio, supone necesariamente que recién a partir de su emisión comenzaran a devengarse diferencias salariales correspondientes al concepto sub exámine...”. Dicho criterio fue receptado expresamente por la Decisión Administrativa N° 135/95, sustituyendo el artículo 74 del Anexo I del Decreto N° 993/91 que reza: “...La percepción del Suplemento tendrá vigencia a partir del 1° del mes siguiente a la fecha de la mencionada aprobación”.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 203.129/2002. DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2523/05